

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se advierte que mediante auto del 21 de enero de 2022 (núm. 003), se inadmitió la demanda y se concedió el termino de cinco (5) días al actor para que allegara la correspondiente subsanación.

A este respecto, dentro del término concedido el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación (núm. 004) informando, que de conformidad con lo ordenado en el auto antes mencionado aportaba **(i)** poder corregido **(ii)** demanda corregida **(iii)** certificado de tradición del inmueble objeto de hipoteca **(iv)** avalúo del bien inmueble **(v)** liquidación actualizada hasta la fecha de presentación de la demanda. Ello, siguiendo los lineamientos del artículo 467 del Código General del Proceso, atendiendo que lo pretendido es la **REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL**.

No obstante lo anterior, advierte el Despacho que las documentales relacionadas por el apoderado de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR** no se encuentran adosadas al escrito de subsanación o no cumplen con los requisitos establecidos en la norma citada, pues, no se aportó la demanda corregida ni el avalúo del bien inmueble objeto de hipoteca y la liquidación del crédito tiene fecha de corte hasta el mes de diciembre de 2017.

Puestas de esta manera las cosas, como quiera que dentro del término otorgado en auto del 21 de enero de 2022 no se dio cumplimiento a lo ordenado en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P. se **RESUELVE**:

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada virtualmente el Despacho no cuenta con documentos originales, por lo tanto, no es necesario realizar su devolución, en consecuencia, **por secretaría** Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

**NOTIFÍQUESE,**



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez